

y transporte de materiales; para las de Arnadelo, en prestación personal y transporte de materiales, por 13.500 pesetas; para las de Castropetre, en prestación personal y transporte de materiales, con 8.000 pesetas; para las de Gestoso, en prestación personal y transporte de materiales, con 13.500 pesetas; para las de Arnado, en prestación personal y transporte de materiales, con 6.450 pesetas, y para las de Lusio, en prestación personal y transporte de materiales, con 6.500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata con Ramas de Roble, a don Francisco Pallarés Corberó.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Pallarés Corberó; y

Resultando que el Jefe Nacional del Sindicato Vertical de la Piel ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Pallarés Corberó, Director Gerente y Consejero de la Empresa «Telería Moderna Franco Española, S. A.», de Mollet del Vallés (Barcelona), en consideración a la dedicación de más de cincuenta años al servicio del trabajo con resultados totalmente positivos en la Empresa, a la acertada gestión personal que ha dado como resultado el notable impulso dado a la industria, a la introducción de sistemas de incentivo que han aumentado la producción y las percepciones salariales con reducción de la jornada de trabajo, a las mejoras económicas de tipo graciable concedidas al personal, al logro de un clima social apacible y grato, cuidándose de las relaciones humanas, a la preocupación por el estudio de métodos de trabajo que redunden en beneficio de la producción y en consecuencia de la Economía Nacional y del bienestar de los trabajadores y en último término, a los complementos voluntarios que en materia de previsión social concede la Empresa a iniciativa del propio;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Pallarés Corberó las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Pallarés Corberó la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Plata, con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la Reglamentación de Trabajo para la Empresa «Butano, S. A.».

Ilmo. Sr.: La peculiaridad de las actividades de la Empresa «Butano, S. A.», y su extensión a todo el territorio nacional, hace preciso dotar a la misma de una Reglamentación de Trabajo propia y ajustada a las específicas funciones encomendadas al personal a su servicio.

Para ello, y a instancia del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, se constituyó la Comisión Asesora a que se refiere la Ley de 16 de octubre de 1942, empresarial y representativa de los productores que con los servicios técnicos de este Departamento y asistencia de representantes del Ministerio de Industria y Comisión Nacional de Productividad, han elaborado el texto que somete a mi aprobación el ilustre señor Director general de Ordenación del Trabajo.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio acuerda:

Primero. Aprobar la Reglamentación de Trabajo para la Empresa «Butano, S. A.», con efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación.

Tercero. Disponer la inserción del mencionado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

REGLAMENTACION DE TRABAJO DE LA EMPRESA «BUTANO, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º **Aplicación en el ámbito funcional.**—La presente Reglamentación ordena las relaciones de trabajo entre la Empresa «Butano, S. A.», dedicada a la distribución y venta de los gases butano, propano y otros igualmente licuables, cualquiera que sea la utilización o empleo de los mismos, así como cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objeto, y el personal que en ella presta sus servicios.

Art. 2.º **Aplicación en el ámbito personal.**—Se regirán por la presente Reglamentación todos los trabajadores que presten su servicio en «Butano, S. A.», tanto si realizan una función técnica, administrativa o comercial como si prestan su esfuerzo en el desempeño de profesiones relacionadas con las actividades de dicha industria o desarrollan tareas de simple vigilancia o trabajo físico.

Queda excluido el personal que, aún trabajando para «Butano, S. A.», se determina en alguna de las excepciones siguientes:

1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, se excluye la aplicación de los preceptos de esta Reglamentación a los Consejeros, Director-gerente, Secretario general, Jefes de Departamento y Delegados regionales. No obstante, y con la única excepción de los Consejeros, tendrán derecho a percibir el Plus Familiar, computándose sus haberes para integrar el fondo de dicho plus.

2) Se excluye igualmente el personal de mar al servicio de la Empresa, que, por la índole especial de su tarea, se regirá, en su caso, por las disposiciones que regulan el trabajo a bordo de la Marina Mercante.

Los empleados técnicos o administrativos clasificados dentro de cualquiera de las categorías profesionales de esta Reglamentación que asuman, con carácter temporal o sólo parcialmente, misiones propias de dirección, no quedarán excluidos de la protección que estas normas les otorgan.

Art. 3.º **Aplicación en el ámbito territorial.**—La aplicación de esta Reglamentación de Trabajo se extiende a todo el territorio nacional, rigiendo tanto en las Oficinas centrales como en las Delegaciones regionales, Plantas de Llenado, Almacenes regionales auxiliares, Agencias locales propias de venta y cualesquiera otras Dependencias que, perteneciendo orgánica y ad-